

IEC/JGE/003/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE PAGOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES SIN COMPROBANTE FISCAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los integrantes presentes, emite el Acuerdo mediante el cual se autoriza la realización de los pagos de arrendamiento de los Comités Municipales Electorales sin comprobante fiscal, durante el Proceso Electoral 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha diez de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió los acuerdos número 05/2016, 06/2016, 08/2016, 09/2016, 11/2016 y 14/2016, mediante los cuales se aprobaron las designaciones de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica, Asuntos Jurídicos, Organización Electoral, Vinculación con INE y OPLES, de la Unidad Técnica de Fiscalización, y de la Dirección de Innovación Electoral, respectivamente.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 413, por el cual se designó al C.P.C. José Luis González Jaime como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos (02) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. El día trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Secretario Ejecutivo mediante oficio interno número IEC/SE/0148/2017, nombro como encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración a la Lic. María Antonieta Gil Valdés.
- XII. El uno (01) de noviembre de dos mil dieciséis (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, inició el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 con motivo de las elecciones de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), al haberse separado de su encargo la otrora Directora Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto, mediante el Oficio Interno No. IEC/SE/1284/2017, suscrito por el Secretario Ejecutivo, se nombró al Encargado del Despacho de la referida Dirección Ejecutiva al Lic. Julio César Lavenant Salas.
- XIV. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se dio la instrucción a la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Lic. María Antonieta Gil Valdés, la contratación de los bienes inmuebles que ocuparían los Comités Municipales Electorales.
- XV. El doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/208/2017,

mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018) de este Órgano Electoral.

- XVI. El diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 1154, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018).
- XVII. En fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral aprobó el acuerdo número IEC/JGE/010/2017, por el cual se determinó ratificar las encargadurías de las y los titulares de las áreas ejecutivas y técnicas vacantes en el Instituto Electoral de Coahuila, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral local 2017-2018.

Por lo anterior, esta Junta General Ejecutiva procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 329, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos ejecutivos la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

QUINTO. Que el artículo 365, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integra con el Secretario Ejecutivo, quien la presidirá y los titulares de las Direcciones Ejecutivas. El titular de la

Unidad de Fiscalización y el Contralor Interno podrán participar, a convocatoria del Secretario Ejecutivo, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, inciso k), del citado Código Electoral señala que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están aquellas que le atribuyan el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables, por lo cual es competente para someter y, en su caso, aprobar el presente acuerdo.

SEXTO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables, por su parte, el artículo 324, numeral 1, inciso a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

SÉPTIMO. Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

OCTAVO. Por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto, los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o

eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiriera por cualquier otro medio legal.

NOVENO. Que en fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 1154, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO. Asimismo, en atención a lo ordenado en los puntos resolutive Tercero y Cuarto, del Acuerdo número IEC/CG/208/2017, en el que se aprobó el presupuesto asignado al Instituto Electoral de Coahuila, y una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), el Consejo General emitió el Acuerdo Número IEC/CG/006/2018, de fecha trece (13) de enero del presente año, por el que aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde a los considerandos y puntos resolutive del acuerdo número IEC/CG/006/2018, de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual el Consejo General del Instituto aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018), se determinó, entre otras cosas, facultar e instruir a la Junta General Ejecutiva y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, indistintamente, dichos órganos ejecutivos tomen los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades

paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 330 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, dentro de los Órganos desconcentrados del Instituto se encuentran, entre otros, los Comités Municipales Electorales.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 371, numeral 1, inciso b) y 378 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza disponen que, los Comités Municipales Electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador e integrantes de los Ayuntamientos.

Ahora bien, tal y como se ha expuesto en el antecedente XII del presente acuerdo, el día primero (1°) de noviembre de dos mil dieciséis (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, inició el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 con motivo de las elecciones de los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal virtud, al dar cumplimiento a lo mandatado por la legislación electoral, se precisa la instalación de los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales, ello para el efecto de organizar, preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral en el que actualmente nos encontramos, por lo cual se hace necesario arrendar inmuebles donde se instalen dichas oficinas.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobado mediante Sesión Ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2017, se reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, el cual establece en su artículo 45, fracción VI que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tienen, entre otras, la facultad de instrumentar junto con la Comisión de Organización Electoral el proceso de designación del personal de los Comités Distritales y Municipales en los términos de los lineamientos emitidos para tales efectos por el Instituto Nacional Electoral, cerciorándose de su debida instalación, integración y funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO. Que los requerimientos necesarios para este Instituto Electoral de Coahuila y, en específico, lo que indica la Dirección de Organización Electoral, según lo establecido por el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones y que ofrecen los arrendadores propuestos son, entre otras cosas, los siguientes:

- A. Arrendamiento de inmuebles destinados para Comités Municipales Electorales y demás necesarios para el cumplimiento del objeto principal del Instituto;
- B. Que cumplan con los requerimientos, de ubicación, tamaño, forma y demás, fijados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; y
- C. Que se encuentren ubicados en todos los municipios del estado de Coahuila.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre sus facultades, las relativas a elaborar proyectos de convocatorias públicas, procedimientos de licitaciones, adjudicaciones, contratos, concursos para la adquisición de bienes y servicios, enajenaciones, arrendamientos, dictámenes de excepción, entre otros; así como el realizar los trámites de arrendamiento de los Comités Electorales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracciones XII y XXVI del Reglamento Interior del Instituto.

DÉCIMO OCTAVO. Que en virtud de que, debido a la disponibilidad de los inmuebles requeridos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los cuales deben cumplir con las previsiones consagradas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, existen algunos casos en los que no existe la posibilidad material de que los arrendatarios emitan un comprobante que reúna los requisitos fiscales a favor del Instituto, ello en atención a que no existe un centro de atención u oficina del Servicio de Administración Tributaria en esas demarcaciones territoriales y, en otros casos, que a la fecha los propietarios de los inmuebles no han realizado o concluido los trámites necesarios para darse de alta ante las autoridades hacendarias.

De igual manera, cabe precisar que resultaría inoperante pretender localizar un inmueble cuyo arrendatario sí emita comprobantes que reúnan los requisitos fiscales a favor del Instituto en alguno de los municipios donde se actualizan tales circunstancias, toda vez que esas dificultades dominan en esas demarcaciones territoriales, aunado a

que, de estarse cambiando la sede del Comité que corresponda en virtud de esa razón, haría más oneroso el costo previsto para los pagos de los arrendamientos respectivos, generando así un perjuicio en contra del patrimonio de este organismo.

Ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos de este organismo electoral, y a efecto de que la circunstancia referida en el párrafo precedente no afecte el correcto y adecuado desarrollo del Proceso Electoral que se lleva a cabo en nuestra entidad, se propone autorizar la contratación de los Comités Municipales Electorales sin que sea necesaria la emisión de un comprobante que reúna los requisitos fiscales por parte de los arrendatarios, en los siguientes municipios:

MUNICIPIOS
ABASOLO
CANDELA
CASTAÑOS
CUATROCIENEGAS
ESCOBEDO
GUERRRERO
JIMENEZ
JUAREZ
LAMADRID
MORELOS
NAVA
OCAMPO
PROGRESO
SACRAMENTO
SIERRA MOJADA
VIESCA

b
g
n.

No obstante, lo anterior será sin perjuicio que durante el desarrollo del presente Proceso Electoral y, dada alguna eventualidad, pueda aumentar o disminuir el listado anterior, con la finalidad de llevar a cabo un correcto Proceso Electoral y cumplir con la función principal de este Instituto.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y

[Handwritten mark]

X
[Handwritten signature]

Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 313, 314, 321, 327, 329, 330, 333, 334, 365, numeral 1, 366, numeral 1, inciso k), 371, numeral 1, inciso b) y 378 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 43, fracciones XII y XXVI y 45, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y en cumplimiento al acuerdo número IEC/CG/006/2018, de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciocho (2018); esta Junta General Ejecutiva en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:


ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la realización de los pagos de arrendamiento de los Comités Municipales Electorales sin comprobante fiscal, durante el Proceso Electoral 2017-2018, en términos de lo expresado en el Considerando Décimo Octavo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que adopte las medidas pertinentes y necesarias para comprobar los pagos que se realizarán en virtud de la autorización objeto del presente acuerdo.


Así lo acordaron y firman para su debida constancia las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quienes firman para su debida constancia.

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


MARÍA ANTONIETA GIL VALDÉS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN


ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA


LAURA PATRICIA RAMÍREZ VÁSQUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS


JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

JORGE GALLEGOS VALDÉS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE INNOVACIÓN ELECTORAL

HUGO ALEJANDRO GONZÁLEZ BAZALDÚA
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN CON INE Y OPLES

GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



IEC

instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/JGE/003/2018